

Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 609, que encarga al Lic. Carlos R. Goico M. Vicepresidente de la República, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 609

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. Carlos R. Goico M., Vicepresidente de la República, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 610, que nombra al Dr. Roberto Castillo, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Managua, Nicaragua.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 610

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Roberto Castillo queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Managua, Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 611, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 611

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Carlos Porfirio Guzmán Comprés una pen-